



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00559-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Chevyplan S.A.
Demandado : Ronald Alejandro Ramírez Perdomo.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la solicitud de ordenar la entrega del automotor. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Adviértase, desde el auto de admisión del 14 de noviembre de 2023, se le puso de presente al actor que “**es de su exclusiva responsabilidad el trámite de entrega del automotor una vez haya sido aprehendido el mismo**”. Asimismo que “**a esta justicia no le compete ordenarle al parqueadero la entrega del vehículo a cualquiera de los aquí intervinientes (...)**”.

Visto el expediente, se observa que la parte actora mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2023, **autorizó** expresamente que el vehículo fuera dejado por la Policía Nacional en el parqueadero CAPTUCOL de la ciudad.

Por lo anterior, es el demandante quien debe adelantar todas las gestiones administrativas necesarias para indicarle al parqueadero referido a quién de las partes debe realizar la entrega del automotor.

De otro lado, aunque el despacho ya se había pronunciado¹ frente al tema, se itera que, al encontrarse materializada la orden de aprehensión, esta ya perdió vigencia. Por ende, se ordena oficiar a las autoridades competentes comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión.

¹ Auto del 14 de noviembre de 2023.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

Por último, se advierte la solicitud promovida por Jhon Alexander Flórez Pérez. En su calidad de conciliador, manifestó que el 15 de diciembre de 2023 se aceptó la solicitud de negociación de deudas presentada por Ronald Alejandro Ramírez Perdomo. Por lo anterior, requirió realizar “*control de legalidad*” y dejar sin efecto “*cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del presente procedimiento*”.

El despacho no accederá a la pretensión por hallarse improcedente. Frente al tópico, se precisa, esta causa finalizó con la actuación del pasado 14 de noviembre de 2023. Toda vez que el trámite obedece a un procedimiento *sui generis*, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar respecto a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento. Por ende, este estrado, en auto genitor, decretó la orden de aprehensión y a su vez, el fin del trámite, ya que no quedaba actuación pendiente por parte de la autoridad judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de entrega del automotor, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Comunicar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **LHQ413**, marca **CHEVROLET**, línea **JOY HB**, modelo **2022**. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud de control de legalidad, conforme a lo considerado.

CUARTO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo dispuesto en providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez